



## **MARCO NORMATIVO SOBRE COMPRAS PÚBLICAS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y FINES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente instrumento jurídico toma como base los principios comunes de la legislación interna de los Países Miembros del Parlamento Andino y tiene por objeto el establecimiento de un marco general de carácter orientador, que permita establecer mecanismos que apunten a la eficiencia en los procesos de compras públicas en el marco del proceso de integración de la región Andina.

##### **Artículo 2. Alcance.**

Se instituye como un instrumento en calidad de herramienta de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico nacional de los Países Miembros del Parlamento Andino, siempre y cuando no entre en conflicto con la legislación interna y prácticas derivadas de la aplicación de Tratados y demás acuerdos internacionales, pudiendo valorarse en tales casos su aplicación parcial según las posibilidades, intereses, necesidades y prioridades estatales.

##### **Artículo 3. Objetivo general.**

Promover la constante articulación y adaptación del proceso de integración andino en materia de compras públicas, con miras al aprovechamiento de las ventajas que brinda este esquema de integración regional en un esquema de mercado ampliado, que establezca procedimientos transparentes para las compras del sector público y se otorgue bajo condiciones equitativas de competencia y trato nacional a bienes, servicios y proveedores de los Países Miembros<sup>1</sup>.

##### **Artículo 4. Objetivos Específicos**

- a) Establecer los lineamientos y principios rectores para la realización de una buena y eficiente gestión en los procedimientos de compras públicas.
- b) Constituir un enfoque básico de orientación para la definición y perfeccionamiento de marcos legislativos en materia de compras públicas en la Región Andina.

---

<sup>1</sup> Es preciso resaltar que el presente marco normativo no incluye a las inversiones ni a los contratos de concesión; ni a las compras realizadas por obras por impuestos, asociaciones público privadas, ni esquemas similares. Su alcance abarca únicamente las compras públicas de bienes, servicios y servicios de obras o construcción.



PARLAMENTO  
**ANDINO**

- c) Consolidar el funcionamiento del mercado ampliado; con la eficiencia del Estado, y el desarrollo de actividades productivas subregionales, a través de disposiciones comunitarias sobre contratación pública<sup>2</sup>.
- d) Promover un entorno propicio para la capacitación y profundización de conocimientos en materia de contratación pública, dirigidos tanto a funcionarios públicos, como a proveedores.
- e) Articular espacios que permitan aumentar y profundizar la cooperación entre los países miembros en materia de contratación pública.

## **CAPÍTULO II DEFINICIONES Y REFERENCIAS**

### **Artículo 5. Definiciones**

Para los efectos del presente marco normativo, se aplican las definiciones que se detallan a continuación<sup>3</sup>:

- a) *“aviso de contratación pública: aviso publicado por la entidad contratante a través del cual se invita a los postores y proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas”;* (PE/CO/EU/es, 2013: 210)
- b) *“compensación: cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, tales como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio compensatorio y acciones o requisitos similares;”* (PE/CO/EU/es, 2013: 211)
- c) *“contratación directa: método de contratación pública en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;”* (PE/CO/EU/es, 2013: 211)
- d) entidad contratante: entidad del sector público a nivel central, subcentral, o empresa o entidad señalada como tal por parte del País Miembro en una lista individualizada que cada Miembro establecerá en su legislación interna para los países de la región andina;
- e) *“escrito: toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente”;* (PE/CO/EU/es, 2013: 211)
- f) *“especificación técnica: consiste en un requisito de la licitación a través del cual se:*

---

<sup>2</sup> Objetivo desarrollado a partir del documento SG.REG.CSP.V.INFORME, que constituye el Informe de la Quinta Reunión de Expertos Gubernamentales en Materia de compras del sector público. Anexo IV DECISION COMPRAS. Anteproyecto de Decisión, Versión V reunión expertos 31-03-2000. Pág. 20 y 21.

<sup>3</sup> Se presentan definiciones adoptadas a partir del artículo 172 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea con Colombia, Perú y Ecuador, suscrito el 26 de junio de 2012 en ciudad de Bruselas, Bélgica. Entró en vigor el 1° de marzo de 2013. La codificación utilizada en el articulado es PE/CO/EU/es.



PARLAMENTO  
ANDINO

- (i) *establece las características de las mercancías o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, las propiedades de uso y empleo, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro;*
  - (ii) *refiere a terminología, símbolos o requisitos sobre embalaje, marcado o etiquetado, en la medida en que sean aplicables a una mercancía o servicio;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- g) *“licitación pública: método de contratación pública en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- h) *“licitación selectiva: método de contratación pública en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a proveedores calificados;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- i) *“lista de uso múltiple: lista de proveedores respecto de los cuales una entidad contratante ha determinado que cumplen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- j) *“medida: toda ley, reglamento, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante, en relación con una contratación pública cubierta” de acuerdo con lo dispuesto en su legislación nacional para los países de la región andina; (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- k) *mercancías: bienes que se venden u ofrecen a la venta;*
- l) *“proveedor calificado: proveedor que una entidad contratante reconoce que cumple las condiciones requeridas de participación;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- m) *servicios: servicios que generalmente se venden u ofrecen a la venta; “incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;” (PE/CO/EU/es, 2013: 212)*
- n) *“servicio de construcción: servicio cuyo objetivo es la realización, por cualquier medio, de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (en adelante, «CPPC»); “y (PE/CO/EU/es, 2013: 213)*
- o) *“subasta electrónica: proceso interactivo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios, o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio que están vinculados con los criterios de evaluación, o ambos, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas” (PE/CO/EU/es, 2013: 213)*

## **Artículo 6. Ámbito de aplicación**

El presente marco normativo se aplica a las contrataciones referidas a la adquisición de bienes, servicios, y contratos de construcción, llevados a cabo por las entidades del gobierno central, subcentral u otras entidades de los Países Miembros, siempre que estén sujetas a seguir los trámites de concurso o licitación pública, de acuerdo con lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales<sup>4</sup>.

## **Artículo 7. Exclusiones**

---

<sup>4</sup> Concepto desarrollado a partir del artículo 1 del documento de la Secretaría General de la Comunidad Andina. Documento SG.REG.CSP.V.INFORME, página 20.



Ninguna disposición de este Título será interpretada en el sentido de que impida a una Parte adoptar o aplicar medidas necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad pública; necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal, incluyendo las respectivas medidas medioambientales; necesarias para proteger la propiedad intelectual; o relacionadas con artículos fabricados o servicios prestados por discapacitados, instituciones de beneficencia, o en régimen de trabajo penitenciario.

En este marco, las Partes se comprometen a que las medidas enumeradas en el párrafo anterior no se aplicarán de manera tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o una restricción encubierta al comercio<sup>5</sup>.

### CAPITULO III

#### PRINCIPIOS

#### **Artículo 8. Trato Nacional** (Artículo tomado del artículo III del ACP<sup>6</sup>)

*8.1. “Cada País Miembro concederá de forma inmediata e incondicional a los productos, servicios y proveedores de los demás Países Miembros que ofrezcan productos o servicios de los Países Miembros, un trato no menos favorable que el otorgado:*

- a) a los productos, servicios y proveedores nacionales; y*
- b) a los productos, servicios y proveedores de cualquier otra Parte.*

#### **Artículo 9. Nación Más Favorecida**

*“Cualquier ventaja, favor, franquicia, exención, inmunidad o privilegio que un País Miembro otorgue o permita en beneficio de bienes, servicios o proveedores de bienes o servicios de cualquier país en materia de contratación pública, la hará extensiva a los bienes y servicios originarios de los Países Miembros, así como a los proveedores de dichos bienes o servicios, de manera inmediata e incondicional”. (PE/CO/EU/es, 2013: 219)*

#### **Artículo 10. Cláusula Anticorrupción/Moralidad**

Los actos referidos a las contrataciones públicas deben caracterizarse por su honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; antes, durante y al finalizar el proceso<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Concepto desarrollado a partir del artículo 174 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea con #COLOMBIA, Perú y Ecuador. Ibid. Op. Cit. Pág. 218.

<sup>6</sup> ACP son las siglas de Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el mismo que se encuentra en vigor desde abril de 2014.

<sup>7</sup> Concepto tomado del documento OSCE Educa, Aula virtual. Capítulo 2, Módulo 1. Principios Rectores de la Contratación Pública Pág. 13.



Para tal efecto, los Países Miembros harán lo posible por poner en práctica instrumentos de aseguramiento de la integridad, así como la implementación de programas anticorrupción dirigidos tanto a su personal como a los proveedores, así como su adecuado y eficaz seguimiento<sup>8</sup>.

### **Artículo 11. Eficiencia**

Las entidades de los Países Miembros contratarán bienes, servicios u obras que reúnan los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final<sup>9</sup>.

Para tal fin, los Países Miembros procurarán establecer sistemas simplificados de contratación pública e implantar procedimientos técnicos que satisfagan las necesidades de los usuarios.<sup>10</sup>

### **Artículo 12. Resguardo de los recursos fiscales y mejor gestión**

En toda contratación las entidades de los Países Miembros procurarán aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, estableciendo procedimientos y prácticas de contratación orientados al mejor uso de los recursos fiscales, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.<sup>11</sup>

En este marco, los Países Miembros harán los mayores esfuerzos para diseñar políticas de compra orientadas a la mayor eficiencia y eficacia del proceso, y fomentar su cumplimiento con miras a lograr ahorros por eficiencia operacional, tanto en recurso humano como en el proceso de compra<sup>12</sup>.

### **Artículo 13. Transparencia**

Las autoridades competentes de los Países Miembros fomentarán el trato justo y equitativo a todos los proveedores, permitiendo un libre acceso a los portales de internet en los procesos de contratación pública, durante todas las etapas del mismo.

La transparencia también abarca a toda la información requerida tanto por los proveedores como por la sociedad civil, salvaguardando los derechos de privacidad y protección de secretos comerciales en los casos que éstos así lo soliciten<sup>13</sup>.

### **Artículo 14. Principio de libre competencia y de competencia**

---

<sup>8</sup> OCDE. Comité de Gobernanza Pública. Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. París, 2012. Pág. 7.

<sup>9</sup> Concepto tomado del documento OSCE Educa, Aula virtual. Capítulo 2, Módulo 1. Principios Rectores de la Contratación Pública Pág. 14. y artículo 4) de la Ley de Contrataciones del Estado del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

<sup>10</sup> OCDE. Ibid. Op. Cit. Pág. 10.

<sup>11</sup> Concepto adaptado del artículo 4) de la Ley de Contrataciones del Estado del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

<sup>12</sup> GONZALEZ, Jorge Luis. Nuevos desafíos sobre convenios marco. Red Interamericana de compras gubernamentales – OEA. Washington, 2013.

<sup>13</sup> OCDE. Ibid. Op. Cit. Pág. 7.



En los procesos de contrataciones, las entidades contratantes de los Países Miembros procurarán incluir regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores<sup>14</sup>.

### **Artículo 15. Reglas de Origen**

Para efectos del presente marco normativo, *“se consideran originarios de los Países Miembros, los bienes y servicios que califiquen como tales de conformidad con los acuerdos vigentes que existen entre Partes respectivamente, en materia de origen de los productos y de los servicios”*(CAN,2000, Pg4) aplicadas durante las transacciones comerciales<sup>15</sup>.

### **Artículo 16. Procedimientos de licitación**

Los métodos más utilizados dentro de los procesos de licitación son: la licitación pública, la licitación selectiva y la contratación directa. Sin embargo, cada Estado miembro aplicará e implementará dichos mecanismos, siempre y cuando su normativa nacional se lo permita.

### **Artículo 17. Uso de medios electrónicos**

En caso de que la contratación pública se realice por medios electrónicos, se buscará que la entidad contrate y la contratación pública se realice a través de sistemas de tecnología de la información y programas de fácil acceso, así como interoperables con otros sistemas. Además, de mantener y establecer mecanismos que garanticen la integridad de las solicitudes y las ofertas.<sup>16</sup>

## **CAPITULO IV**

### **ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**

#### **Artículo 18. Atribuciones Estatales.**

Los Países Miembros del Parlamento Andino, en concordancia con sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados Internacionales y atendiendo a sus prioridades y recursos, se reservarán las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y formular políticas, programas e instrumentos específicos, así como los arreglos normativos e institucionales pertinentes para la implementación de un eficiente proceso de contratación pública, que incorpore los avances desarrollados por países de la Comunidad Andina, la experiencia de otros países y espacios de integración latinoamericanos y del caribe y las recomendaciones de la CEPAL, OECD y la CAN.
- b) Contratar bienes y servicios en el marco de procesos de compras públicas, promoviendo mercados integrados a cadenas de valor regionales o globales que maximicen el beneficio de los consumidores.

---

<sup>14</sup> Concepto tomado del documento OSCE Educa, Aula virtual. Capítulo 2, Módulo 1. Principios Rectores de la Contratación Pública Pág. 15.

<sup>15</sup> Principio adoptado del documento SG.REG.CSP.V.INFORME, pág. 4,.

<sup>16</sup> Tomado de PE/CO/EU/es, 2013: 220



- c) Promover el intercambio de experiencias, la coordinación y la cooperación interinstitucional de los organismos responsables de la contratación pública de los países de la región Andina, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia en los procesos de compras gubernamentales y avanzar hacia una progresiva convergencia y armonización normativa en dicha materia, con miras a lograr una mayor integración en la región andina.
- d) Implementar un ordenado proceso de planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de contratación pública, los que deben ser presentados y reportados mediante informes periódicos en formato físico y/o virtual de manera abierta y de pleno acceso a los consumidores y público en general.
- e) Fomentar, informar y difundir los principios y beneficios en materia de contratación pública, y su contribución al crecimiento económico competitivo y sostenible y la integración regional de los países andinos, a través de establecimiento de lineamientos y buenas prácticas anticorrupción.

#### **Artículo 19. Deberes Estatales.**

Los Países Miembro, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y atendiendo a sus prioridades y recursos, deberán:

- a) Desarrollar e implementar las Políticas Públicas en materia de compras públicas en la que asegurarán la transparencia y no discriminación en los procedimientos de compras y contrataciones del Estado; garantizando la libre competencia y permitiendo la participación de proponentes de cualquiera de las Partes.
- b) Abstenerse de aplicar procedimientos en forma discriminatoria, que tenga como principal objetivo limitar o excluir la competencia y participación de agentes y/o favorecer a alguna de las partes.
- c) Fortalecer las capacidades y competencias de las agencias y/o instancias técnicas en materia de compras gubernamentales, dotándolas de los recursos económicos necesarios, un cuadro de profesionales altamente calificados, y los instrumentos técnicos y legales que les permitan cumplir con sus funciones con solvencia, transparencia y credibilidad.
- d) Establecer los requisitos, procesos y procedimientos a seguir por las entidades nacionales responsables de las compras gubernamentales de manera clara y precisa, a través de seguimientos oportunos, brindado las facilidades para que los proveedores puedan llevar a cabo sus consultas y reclamos<sup>17</sup>.

#### **Artículo 20. Derechos de los actores empresariales y consumidores.<sup>18</sup>**

Los Países Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de Tratados y atendiendo a sus prioridades y recursos, garantizarán el ejercicio de los siguientes derechos:

---

<sup>17</sup> OCDE. Ibid. Loc. Cit. Pag. 6 – 7.

<sup>18</sup> Para la elaboración del artículo se ha tomado como referencia la Decisión 1396 del Parlamento Andino, que contiene el Marco Normativo para el Fomento de Cadenas Productivas y de Valor.



PARLAMENTO  
**ANDINO**

- a) Tener pleno acceso a la información sobre las políticas, programas y medidas desarrolladas por los organismos responsables de las compras públicas, con el fin de conocer los procedimientos, así como realizar un seguimiento sobre su cumplimiento y resultados.
- b) Presentar iniciativas y/o propuestas propias, conforme a la normatividad y procedimientos regulares establecidos en sus legislaciones nacionales, así como contar con las plenas garantías de confidencialidad, profesionalismo y transparencia.
- c) Realizar acciones de vigilancia de los mercados y canalización de observaciones o demandas a las entidades responsables de la contratación pública, para que realicen de oficio evaluaciones previas de reales o potenciales prácticas que puedan llevar a situaciones de corrupción de funcionarios.
- d) Participar activamente, mediante sugerencias, opiniones y posiciones de aceptación o rechazo frente a cambios en el marco normativo, procedimientos y/o incorporación de nuevas medidas relacionadas las políticas de compras gubernamentales.

#### **Artículo 21. Deberes de los actores empresariales y consumidores<sup>19</sup>**

Los Países Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y legislaciones internas y atendiendo a sus prioridades y recursos, instituirán los siguientes deberes:

- a) Conocer y estar debidamente informados acerca de la normas, principios y procedimientos que rigen las compras públicas.
- b) Cumplir y hacer cumplir todos los procedimientos y requisitos de información técnica y económica y de mercado, que demande el someterse a la evaluación en un proceso de compra pública por parte de la autoridad competente.
- c) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación e intercambio entre empresas y consumidores y sus asociaciones a nivel de los países de la comunidad andina, en materia de políticas de compras públicas y promover su armonización para su aplicación en el ámbito de la región Andina.

## **TÍTULO II**

### **ARMONIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PAÍSES ANDINOS**

#### **CAPÍTULO V ARTICULACIÓN E INTEROPERABILIDAD<sup>20</sup>**

---

<sup>19</sup> Para la elaboración del artículo se ha tomado como referencia la Decisión 1396 del Parlamento Andino, que contiene el Marco Normativo para el Fomento de Cadenas Productivas y de Valor.

<sup>20</sup> De acuerdo con la UNCTAD, la interoperabilidad es la capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y usar la información que se ha intercambiado, esta puede ser de tipo semántico y técnico. La interoperabilidad





## **Artículo 22. Articulación Interinstitucional**

Cada País Miembro podrá implementar las medidas que considere necesarias para generar un entorno propicio que permita promover las compras públicas intrarregionales.

Procurarán promover, cuando corresponda, la inclusión de los principios y lineamientos señalados en la Decisión 1396 del Parlamento Andino, que contiene el Marco Normativo para el Fomento de Cadenas Productivas y de Valor.

Asimismo, los principios propios de la contratación pública deben ser armonizados tanto a nivel local, nacional y regional. En ese sentido, se debe de promover la armonización de los marcos institucionales que rigen la prestación de servicios en los distintos niveles del Estado

## **Artículo 23. Interoperabilidad**

Los Países Miembros harán su mayor esfuerzo para coordinar el manejo de términos y sus alcances, así como de los formatos y requisitos a establecer en las compras públicas.

Para tal fin, los operadores del sector público tendrán presente la heterogeneidad que existe entre los Países Miembros, así como al interior de cada uno de ellos, tanto a nivel geográfico, económico y social.

De esta manera, se consolida la armonización de términos jurídicos en la región andina en lo correspondiente a compras públicas, así como una atención real de las necesidades de los ciudadanos de acuerdo su hábitat y contexto particular.

## **Artículo 24. Especificaciones Técnicas**

Los Estados miembros, establecerán las especificaciones técnicas contempladas dentro de los procesos de contratación, asegurándose que estas describan las características de los productos o servicios objeto de contratación. Asimismo, buscaran garantizar su calidad, propiedades de uso y empleo. Las partes no aceptaran asesoramiento de ninguna empresa, que muestre interés comercial en las especificaciones propias del contrato, ello con el fin de evitar cualquier mecanismo o forma de exclusión de la competencia<sup>21</sup>

## **Artículo 25. Valor Referencial y Precios Históricos**

Los Países Miembros, con miras a hacer más ágiles y eficientes los procesos de contratación pública, establecerán cuando sea factible un valor referencial. Para tal efecto, podrán recurrir al mecanismo valor

---

semántica hace referencia al lenguaje, requisitos y el contexto en sí, de manera tal que permite a las partes involucradas describir los requisitos sin considerar la implementación técnica. Mientras que la técnica, hace referencia a los programas para intercambiar datos. UNCTAD, Guía de Implementación de la Facilitación del comercio. Link: <http://tfig.itcilo.org/SP/contents/interoperability.htm> consulta del 18.12.2018.

<sup>21</sup> En base a: OMC (1993) Acuerdo Sobre Contratación Pública. Artículo VI. Disponible en [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gpr-94\\_01\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gpr-94_01_s.htm)



referencial por precio unitario<sup>22</sup>, el mecanismo de precio histórico<sup>23</sup> o a algún otro que garantice una compra eficiente y oportuna para satisfacer las necesidades de la población.

## **CAPÍTULO VI LIBRE COMPETENCIA**

### **Artículo 26. Garantía de libre competencia**

Las entidades de los Países Miembros garantizarán la libre competencia en las licitaciones o concursos procurando la participación de proponentes de cualquiera de los Países Miembros en condiciones de igualdad, con miras a promover la integración productiva al interior de la región andina y el crecimiento de los países de la región. En este sentido, los procesos deberán orientarse en ofrecer información a todos los proveedores potenciales sin discriminación.

Asimismo, las entidades de los Países Miembros harán los mayores esfuerzos para proporcionar información suficiente y oportuna sobre sus procesos de compra, salvo las excepciones establecidas en su legislación interna.<sup>24</sup>

### **Artículo 27. Procedimientos e información**

En el marco de la promoción de la libre competencia, y en virtud del principio de no discriminación, los Países Miembros procurarán llevar a cabo las acciones necesarias que se describen a continuación con miras a garantizar:

- a) Registros de proponentes, proveedores o similares con procedimientos de inscripción no discriminatorios.
- b) Máxima publicidad y participación de postores en los procesos de compra.
- c) La publicación de avisos de contratación pública, en forma gratuita y en el medio que corresponda de acuerdo con su legislación nacional. Harán el esfuerzo de publicarlos a través de portales electrónicos.
- d) Publicación de sus planes de contratación pública. Harán el esfuerzo de publicarlos a través de portales electrónicos.
- e) Reglas claras en las bases o pliegos de condiciones en los que se detallen los procedimientos para la presentación de las propuestas; el objeto del contrato; las reglas y métodos de calificación, valoración de propuestas y adjudicación del contrato; plazos, cronograma y sitio de presentación de ofertas. Los Miembros procurarán que el costo de las bases o pliegos no se constituyan en una barrera para la participación de postores.
- f) Mecanismos de consultas y respuestas con relación a las solicitudes planteadas por los interesados. Cabe mencionar que la entidad consultada fundamentará su respuesta en la medida en que ello sea posible.

---

<sup>22</sup> El valor referencial por precio unitario es un mecanismo que permite contar con un estudio de valor básico de cada uno de los bienes requeridos en un proceso de contratación pública, en particular, para los servicios de construcción.

<sup>23</sup> Se sugiere utilizar el mecanismo que viene aplicándose en Brasil para establecer precios en base al precio histórico, contenido en el Decreto Estatal N° 32.824 / 2018 sobre normas y procedimientos para procesos de contratación pública a través del Sistema de Registro de Precios y se aplica a los órganos de la Administración Pública en diferentes niveles.

<sup>24</sup> SERRANO-PINILLA, Felipe. El derecho de la competencia como mecanismo para garantizar rivalidad en las licitaciones públicas e impulsar el crecimiento económico. 19 International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional, 147-182 (2011). Link: <file:///C:/Users/aquispe/Downloads/13737-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49745-1-10-20151011.pdf> consulta del 09.12.2018.



PARLAMENTO  
ANDINO

- g) Todas las ofertas serán abiertas en acto público.<sup>25</sup>

## CAPÍTULO VII

### REGISTRO DE PROVEEDORES

#### Artículo 28. Registro de Proponentes/ Proveedores

Las entidades de los Países Miembros procurarán contar con un registro de proveedores donde podrán registrarse las personas naturales o jurídicas de un País Miembro que aspiren a participar en licitaciones o concursos públicos en otro País Miembro. Este registro no podrá constituirse en una barrera de acceso al mercado.

Asimismo, los Países Miembros procurarán no exigir a los proveedores de bienes y servicios de otro País Miembro que se constituyan como empresa local en su territorio. En estos casos, podrán exigir la existencia y representación legal con la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente nacional del país de origen del proveedor, de conformidad a lo dispuesto en su legislación nacional.<sup>26</sup>

El objeto social, los fines y/o las actividades de las personas naturales o jurídicas de un País Miembro no domiciliadas en el País Miembro donde se proveerá el bien o servicio, deben corresponder a la provisión de bienes y servicios que pretenden proveer, y estar inscritas en Registros Públicos o entidad equivalente en el País Miembro de origen (OSCE, 2016)<sup>27</sup>.

#### Artículo 29. Registro de proveedores y contratistas con inhabilitación o suspensión para contratar con el Estado

Los Países Miembros harán los mayores esfuerzos para contar con un registro de proveedores y contratistas con inhabilitación o suspensión para contratar con el Estado que deberá publicar en el Portal Institucional de la autoridad competente en materia de contratación pública, a fin de permitir el fácil acceso y consulta sobre su contenido a los usuarios y demás entidades.

Estarán, impedidos de contratar con el Estado, todo funcionario o servidor público en ejercicio de su cargo; así como, sus familiares de línea directos. Asimismo, una vez finalizado su vínculo el organismo público al cual pertenecen, no podrá contratar por un determinado periodo, el mismo que será establecido de acuerdo a la normativa vigente en cada Estado miembro.

Además, no podrán contratar con el Estado aquellos proveedores, participantes, postores y/o contratistas que no hayan cumplido con los contratados adjudicados.

---

<sup>25</sup> Texto tomado del documento SG.REG.CSP.V.INFORME, en concordancia con el numeral 7.1.1.4 de la Directiva N°016-2016-OSCE/CD, Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Link: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/normativa-del-rnp> consulta del 31.10.2018.

<sup>26</sup> SGCAN. Ibid. Op. Cit. Pág. 23.

<sup>27</sup> Texto adoptado de la Directiva N°016-2016-OSCE/CD, Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Link: <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/normativa-del-rnp> consulta del 31.10.2018.



PARLAMENTO  
**ANDINO**

En ese sentido el registro permitirá que las entidades de los Países Miembros estén advertidas de este tipo de proveedores, por lo cual, dicho registro podrá constituir como una especie de central de riesgo, que permita identificar los hábitos, así como su perfil de un buen o mal proveedor. Los Países Miembros, si así lo consideran conveniente, podrán establecer puntajes negativos en los procesos de contratación cuando un proveedor figure en la central de riesgo, o incluso podrá disponer su inhabilitación por un período prudencial.

## **CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

### **Artículo 30. Contratación Electrónica**

Los Países Miembros harán los mayores esfuerzos para contar con un Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado que permita el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. En este marco, procurarán utilizar las herramientas tecnológicas más avanzadas, que a su vez sean modulares, flexibles, expansibles y seguras.<sup>28</sup>

La organización, funciones y procedimientos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado será determinada por la legislación interna de los Países Miembros.

## **CAPITULO IX PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 31. Sobre los procedimientos de impugnación**

Cada Estado miembro aplicará e implementará procedimientos de contratación, de acuerdo a los mecanismos establecidos en su legislación nacional.

## **CAPITULO X SOBRE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA<sup>29</sup>**

### **Artículo 32. Calidad profesional de los funcionarios**

Con miras a garantizar un servicio público de óptima calidad, se hace necesario contar con funcionarios de alta formación y, sobretodo, integridad profesional. En este marco, el número de funcionarios empleados en los procesos de contratación deberá ser el adecuado para brindar el mejor servicio a los usuarios.

---

<sup>28</sup> OECD. Ibid. Op. Cit. Pág. 10

<sup>29</sup> Capítulo basado en la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública de la OCDE (2015) p. 11.



Para fomentar este servicio de alta calidad, los Países Miembros establecerán un sistema atractivo, competitivo y basado en el mérito para los profesionales en materia de contratación pública. A tal efecto, promoverán sistemas de carrera profesional bajo el enfoque antes mencionado.

### **Artículo 33. Sobre la capacitación periódica**

Los Países Miembros harán los mejores esfuerzos para asegurar que cuentan con profesionales de alto nivel de preparación en materia de contratación pública. En este sentido, procurarán establecer calendarios de capacitación en materia de teórica y práctica, promoviendo la asistencia de equipos multidisciplinarios y de diferentes entidades del Estado y niveles de gobierno.

Se recomienda crear alianzas estratégicas con universidades e instituciones especializadas que permitan consolidar y profundizar la formación de los funcionarios.

Dicha capacitación deberá contar con evaluaciones, que permitan, asimismo, cubrir las diferentes necesidades de los funcionarios del sector.

### **Artículo 34. Capacitación al sector privado**

Con miras a un manejo más eficiente en los procesos de compras públicas, las entidades responsables de compras públicas de los Países Miembros procurarán llevar a cabo talleres o seminarios en los cuales se capacite al sector privado en cuanto a los principios de la contratación pública, el proceso y sus alcances.

## **CAPITULO XI**

### **COOPERACIÓN TÉCNICA**

### **Artículo 35. Sobre los procedimientos de Capacitación**

Con miras a lograr un mejor aprovechamiento de los mecanismos de compras públicas en la región, los Países Miembros podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Talleres de capacitación y pasantías a nivel regional, con miras a compartir sus experiencias y evaluar las oportunidades de mejora.
- b) Estimular las sinergias productivas, como miras a promover el comercio.
- c) Estimular el intercambio de información que permita llevar las estadísticas en materia de compras públicas.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 36. Archivo**



De conformidad a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales, los Países Miembros harán los mayores esfuerzos porque sus entidades conserven la documentación completa de cada uno de sus procesos de contratación<sup>30</sup>.

### **Artículo 37. Manejo de estadísticas en compras públicas**

Las entidades competentes en materia de compras públicas de los Países Miembros harán sus mayores esfuerzos para tener actualizadas de forma oportuna y periódica información nacional sobre los contratos adjudicados y sus montos; discriminados por sectores de la producción, países de origen, categorías de productos o servicios.

Esta información permitirá elaborar informes a nivel andino en materia de compras públicas; así como, una mejor identificación de las potencialidades para la generación de cadenas de valor en la región Andina.<sup>31</sup>

Igualmente, se sugiere la publicación de las listas de proveedores o registros de proponentes.

### **Artículo 38. Sistema de clasificación uniforme para compras públicas**

Los Países Miembros harán sus mayores esfuerzos por identificar un sistema de clasificación de las compras públicas que esté armonizado entre sí.

### **Artículo 39. Observatorio Regional de Contrataciones Públicas**

Crear un observatorio regional de contrataciones públicas, el cual buscará homologar los sistemas de proveedores existentes en cada Estado miembro, mediante la integración y procesamiento de información proveniente de las bases de datos de cada país, a fin facilitar la toma de decisiones en materia de compras públicas, así como su calidad y efectividad.

Asimismo, promoverá la cooperación entre los Estados miembros en áreas que requieran mejoramiento dentro de los proceso de contratación, generando información integral y confiable a nivel regional.

.....

---

<sup>30</sup> SGCAN. Ibid. Op. Cit. Pág. 24

<sup>31</sup> SGCAN. Ibid. Op. Cit. Pág. 26